



CORNARE	Número de Expediente: 050020432855		
NÚMERO RADICADO:	112-0968-2019		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	22/10/2019	Hora: 16:12:10.2...	Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°112-2401 del 12 de julio del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificada con Nit 890.981.195-5, a través de su representante legal el Doctor Alcalde Municipal **MARIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUZMÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.594, y en calidad de Autorizado a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con NIT 800.123.369-2, a través de su representante legal es el señor **NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.693, para las aguas residuales domésticas a generarse en la "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES — PTAR DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL**", la cual se localiza en el predio con FMI: 002-11570, en el sector El Matadero vereda Piedra Candela.

Que en virtud del control y seguimiento que se debe realizar a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, se procedió a realizar visita técnica el 11 de septiembre de 2019 a la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, con el fin de acompañar para el proceso de arranque, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1174 del 7 de octubre de 2019, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En el mes de septiembre se inició el proceso de arranque del sistema a través del convenio interadministrativo No 329-2019 suscrito con la Universidad de Antioquia, para lo cual se realizó visita el día 11 de septiembre en compañía del Gerente de la ESP y funcionarios de la universidad para efectuar una inspección y reconocimiento de la PTAR donde se observa lo siguiente:

Canal de entrada: Estructura en concreto que cuenta con disipadores de energía y un vertedero lateral de excesos. En el momento de la visita no contaba con una compuerta para garantizar el paso de un caudal menor o igual al de diseño.

Unidad de cribado: El sistema cuenta con dos rejillas en aluminio para la retención de sólidos gruesos. No se evidencian compuertas para su aislamiento que facilitan la limpieza y mantenimiento, así mismo faltan las canastillas de recepción y escurrimiento para la recepción de residuos.

Desarenadores: Se cuenta con dos módulos para garantizar el funcionamiento por una línea, cada módulo con tolva de fondo. Anexo al desarenador se encuentra una estructura de salida de la tubería de purga de los dos canales desarenadores, con una altura aproximada de 2 metros, lo que dificulta el accionamiento de las válvulas por parte del personal operativo y un posible punto de acumulación de arenas.

Aforo: El sistema de aforo está conformado por una canaleta Parshall en fibra de vidrio con una garganta de 6", la cual cuenta con una regilla calibrada para medir la lámina de agua y así obtener el respectivo caudal que ingresa a la planta.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Reactor: Conformado por un canal común que distribuye las aguas residuales por 4 vertederos rectangulares que vierten estas aguas sobre bajantes en PVC Ø4", estos bajantes llegan hasta el fondo del tanque donde se extienden a lo largo del reactor, con perforaciones para permitir el ascenso del flujo. Cada uno de los dos módulos posee cuatro canaletas tipo diente de sierra para coleccionar uniformemente los efluentes y verterlos sobre el canal recolector general que los entrega al canal de entrada de los filtros de donde se evacuan por la red general de drenaje de la PTAR, hacia la quebrada El Matadero.

FAFAS: Las aguas residuales depuradas, pasan a una batería de 3 lechos intermitentes compuestos por un falso fondo, medio filtrante y la zona de salida. Las aguas llegan al canal de entrada que las distribuye a cada lecho por tuberías de Ø4", para garantizar una distribución uniforme del flujo a través del medio filtrante. Las aguas filtradas se conducen a una canal general, de donde salen por tubería hacia el sistema de drenaje de la PTAR. No se evidencia la tubería de salida hacia la quebrada.

Lechos de secado: La PTAR cuenta con cuatro lechos para secar los lodos purgados del reactor. No se evidencia el material filtrante.

Manejo de Gases: El sistema de recolección de gas es una tubería perforada de PVC-P de Ø2", para dirigir los gases producidos hacia las campanas superiores de almacenamiento.

Caseta de operaciones: A la entrada del sistema se construyó una caseta para el almacenamiento de implementos para su operación. Cuenta con unidad sanitaria la cual se conecta al sistema.

26. CONCLUSIONES:

Observaciones de Campo:

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Municipio de Abejorral, se encuentra lista para iniciar su proceso de arranque y estabilización. En la visita se evidenció la falta de algunos elementos tales como compuertas que son necesarias para aislar las unidades que conforma la planta ya que, se recomienda sólo una línea en funcionamiento, la otra se utiliza para labores de limpieza o mantenimiento general. Así mismo se hace necesario verificar la instalación de la tubería de salida de los FAFAS y el material filtrante de los lechos de secado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación al funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1174 del 07 de octubre de 2019, se tomaran unas determinaciones a nombre de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P., identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.693, para que en un plazo de sesenta (60) hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

1. Evaluar la pertinencia de instalar una compuerta manual en el vertedero lateral para garantizar el paso de un caudal menor o igual al de diseño.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Verificar la instalación de compuertas en la unidad de cribado, necesarias para aislar las rejillas, ya que, se recomienda sólo una línea en funcionamiento, debido a que afecta las velocidades del agua residual y con ello un aumento de las periodicidades de limpieza en las unidades, y se podría convertir en un punto crítico de emisión de olores ofensivos por la acumulación de materia orgánica.
3. Periódicamente la estructura anexa al desarenador, debido a que es un posible punto de generación de arenas y requiera una limpieza frecuente por parte de los operarios.
4. Verificar la instalación de la tubería de salida que conduce el efluente de los FAFAS hacia la quebrada El Matadero.
5. Adecuar los lechos de secado con material filtrante que permita la deshidratación de los lodos provenientes del reactor.
6. Dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 112-2401 del 12 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 18 de octubre de 2019/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 050020432855
Aplicativo: CONNECTOR

